

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5303/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de noviembre de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166422000451	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“Copia de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde el correo institucional rectoria@uacm.edu.mx, desde el 01 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2022.” (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>“se precisa que dicho medio electrónico, únicamente soporta 20 megabytes, y la información de su interés supera por mucho dicha capacidad, por lo que resulta imposible poner a disposición dicha información en el medio solicitado, ya no solo es el texto del correo, sino los anexos que lo integran, esto, durante más de tres años.” (Sic)</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Correos, área, modalidad	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5303/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Universidad Autónoma de la Ciudad de México*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166422000451, mediante la cual requirió:

“Copia de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde el correo institucional rectoria@uacm.edu.mx, desde el 01 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2022.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de septiembre de 2022, previa ampliación, el sujeto obligado, atendió la solicitud mediante oficios número UACM/UT/1779/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como oficio UACM/Rectoría/O-006/2022-T, de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por la Rectora, el cual manifiesta lo siguiente:

UACM/UT/1779/2022 “

“..

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta mediante oficio UACM/Rectoría/O006/2022-T, enviado por la Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora, Rectora, en el archivo que se adjunta.

.” (Sic)

UACM/Rectoría/O-006/2022-T

“...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que de la lectura a la solicitud de información se desprende que se desea sea entregada la información, a través de la Plataforma Nacional de transparencia, sin embargo, se precisa que dicha medio electrónico, únicamente soporta 20 megabytes, y la información de su interés supera por mucho dicha capacidad, por lo que resulta imposible poner a disposición dicha información en el medio solicitado, ya no solo es el texto del correo, sino los anexos que lo integran, esto, durante más de tres años, haciendo del conocimiento que son un total de:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

Correos Recibidos		Correos enviados	
01-ago-19	01-ago-20	01-ago-19	01-ago-20
1801		247	

Correos Recibidos		Correos enviados	
01-ago-20	01-ago-21	01-ago-20	01-ago-21
6804		1878	

Correos Recibidos		Correos enviados	
01-ago-21	01-ago-22	01-ago-21	01-ago-22
6630		1123	

De acuerdo con lo anterior, para atender su solicitud en sus términos, de acceder a cada uno de los correos, que abarcan un periodo de 3 años, es necesario procesar la información, toda vez que se debe realizar lo siguiente:

Un Análisis cada uno de los correos enviados y recibidos, así como sus anexos, para determinar si contienen información confidencial o reservada, y de contener información de esta índole, al no poderse testar los datos personales se tendría que someterlos al Comité de Transparencia, y una vez determinado imprimir testar y Guardarlos en archivos formato PDF, tanto el texto del correo como de los anexos.

Lo anterior, sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de esta Rectoría, por tal motivo para cumplir con la solicitud del peticionario, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni designando a 8 personas, en toda su jornada laboral, aunado a que dejarían de realizar sus tareas sustantivas, para analizar los correos requeridos esto es suficientes para cumplir dicho análisis.

Al respecto, los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponen que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al Interés particular del solicitante, asimismo, que en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

Dichos artículos son del contenido siguiente:

"... Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

".... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento Septuagésimo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, y publicados el quince de abril de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, cuya única reforma se publicó el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el mismo medio oficial de difusión, se solicita cite al solicitante para llevar a cabo la CONSULTA DIRECTA, los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre y tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once, doce, trece y catorce de octubre de esta anualidad, de las 12:00 a las 13:30 horas, en el domicilio ubicado en calle Dr. García Diego, #168, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, no obstante lo anterior, si concluidos los días otorgados no se ha concluido la consulta de la totalidad de la información, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral Septuagésimo segundo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información referidos, el solicitante deberá requerir a la

persona que le atienda, una nueva cita, misma que deberá ser programada en la que se indicarán los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Por otro lado, en caso de que no se presente el solicitante dos días consecutivos a la consulta directa, se entenderá su falta de interés para iniciar o continuar con dicha consulta, por lo que se dará por concluido este derecho que a su favor le otorga la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, se indica que el solicitante contará con el apoyo y asesoría de personal de la Tesorería, asimismo le solicito su apoyo para que personal de esa Unidad de Transparencia se encuentre presente en la consulta directa para el caso de que se requiera asesoría.

Se hace saber a la persona solicitante que solo podrá acceder una persona, y a la entrada de las instalaciones referidas, derivado de la Pandemia Mundial de COVID-19, deberá presentarse con cubre bocas, y se le tomará la temperatura y se otorgará gel antibacterial, precisando que, si su temperatura corporal excede de 37 grados, o se negase a cumplir con las medidas sanitarias referidas, no podrá otorgarse el acceso.

Asimismo, deberá indicar al personal de vigilancia el número de solicitud que se atiende, así como que acude a consulta directa de la Información solicitada y una vez que se encuentre en la Unidad de Transparencia, lugar en el que se llevará a cabo la consulta directa, sólo podrá tener acceso a la información materia de la presente solicitud, sin que se pueda tomar fotografías, o reproducir de manera alguna la información a la que se le dará acceso.

De igual forma, se hace del conocimiento que previo a que pueda tener acceso a cada uno de los correos de interés, el personal que lo atienda determinará si contiene información confidencial o reservada, por lo que de no contener información clasificada se le pondrá a la vista el correo correspondiente junto con sus anexos, sin embargo, en caso de contener esta información, se procederá a someter al Comité de Transparencia de esta Universidad dicha información para que determine sobre la procedencia de la clasificación de información y una vez lo anterior se le otorgarán nuevas fechas para continuar con la consulta directa.

” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de septiembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

“Razón de la interposición

Presento la siguiente queja dado que en la respuesta que otorga el sujeto obligado se me manda a consulta directa desde el día 20 de septiembre, pero la fecha del oficio mediante el cual se me notifica es del 27 de septiembre. Es decir, se me notifica días después de que comenzó el tiempo que se me otorga, por lo tanto, se reduce el tiempo de acceso mediante la consulta directa. Por lo anterior solicito se repongan las fechas para salvaguardar mi derecho a la información.” (Sic)

IV. Admisión. El 03 de octubre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 19 de octubre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **UACM/UT/1960/2022** de fecha 19 de octubre de 2022 emitido por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta realizar una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 28 de octubre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al hacer uso de los medios electrónicos de la plataforma.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

La persona solicitante requirió al sujeto *“Copia de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde el correo institucional rectoria@uacm.edu.mx, desde el 01 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2022.” (Sic)*

El sujeto obligado, en su respuesta primigenia manifiesta que derivado del cumulo de información se pone a consulta directa la información.

La persona recurrente interpone el medio de impugnación inconformándose porque los días asignados para llevar a cabo la consulta directa ya habían pasado a la fecha de entrega de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

UACM/UT/1959/2022, emitido por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Solicitud**

“Copia de todos los correos electrónicos enviados y recibidos desde el correo institucional rectoria@uacm.edu.mx, desde el 01 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2022.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

- **Respuesta**

El sujeto obligado manifiesta el cambio de modalidad de entrega en razón a “se indica que de la lectura a la solicitud de información se desprende que se desea sean entregada la información, a través de la plataforma nacional de transparencia, sin embargo, se precisa que dicho medio electrónico, únicamente soporta 20 megabytes, y la información de su interés supera por mucho dicha capacidad, por lo que resulta imposible poner a disposición dicha información en el medio solicitado, ya no sólo es el texto del correo, sino los anexos que lo integran, esto, durante más de 3 años, haciendo el conocimiento que son un total de:

Correos Recibidos		Correos enviados	
01-ago-19	01-ago-20	01-ago-19	01-ago-20
1801		247	

Correos Recibidos		Correos enviados	
01-ago-20	01-ago-21	01-ago-20	01-ago-21
6804		1878	

Correos Recibidos		Correos enviados	
01-ago-21	01-ago-22	01-ago-21	01-ago-22
6630		1123	

De acuerdo con lo anterior, para atender su solicitud en sus términos, de acceder a cada uno de los correos, que abarcan un periodo de 3 años, es necesario procesar la información, todo es que se debe realizar lo siguiente:

[...]

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos 70º de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, emitidos por un sistema nacional de transparencia, y publicados en 15 de abril del dos mil dieciséis, en el mismo medio oficial de difusión, se solicita cita al solicitante para llevar a cabo la consulta directa, los días veinte, veintiuno, veintidós,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta De septiembre tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once, doce, trece, y catorce de octubre de esta anualidad, de las 12:00 a las 13:30 horas, en el domicilio ubicado en calle Dr. García Diego, #168, Colonia Doctores, C.P. 06720, alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, no obstante lo anterior, si concluidos los días otorgados no se ha concluido la consulta de la totalidad de la información, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales Septuagésimo segundo de los “lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información” referidos, el solicitante deberá requerir a la persona que le atienda, una nueva cita, misma deberá ser programada en la que se indicarán los días y horarios que podrá llevar a cabo.

Por otro lado, en caso de que los representase el solicitante 2 días consecutivos a la consulta directa, se entenderá su falta de interés para iniciar o continuar con dicha consulta, por lo que se dará por concluido este derecho que a su favor le otorga la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública.

- **Agravio**

“Presento la siguiente queja dado que en la respuesta que otorga el sujeto obligado se me manda a consulta directa desde el día 20 de septiembre, pero la fecha del oficio mediante el cual se me notifica es del 27 de septiembre. Es decir, se me notifica días después de que comenzó el tiempo que se me otorga, por lo tanto, se reduce el tiempo de acceso mediante la consulta directa. Por lo anterior solicito se repongan las fechas para salvaguardar mi derecho a la información.”. (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

- **Respuesta complementaria.**

“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3,4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se indica que desde la lectura solicitud de información se desprende que se desea sea entregada la información, a través de la plataforma nacional de transparencia, sin embargo, se precisa que dicho medio electrónico, únicamente soporta 20 megabytes y la información de su interés supera por mucho dicha capacidad, por lo que resulta imposible poner a disposición dicha información en el medio solicitado, ya no sólo en el texto del correo, sino los anexos que lo integran, esto, durante más de 3 años, haciendo del conocimiento que son un total de 15235 correos recibidos y 3248 correos enviados.

De acuerdo con lo anterior para atender su solicitud en sus términos, se tendría que procesar la información, toda vez que se tendría que realizar lo siguiente:

1. acceder a cada uno de los correos y anexos, durante los más de 3 años que requiere
2. analizar cada uno de los correos enviados y recibidos, así como sus anexos, para determinar si contiene la información confidencial o reservada, y de contener información de esta índole someterlos en comité de transparencia
3. guardar en archivos formatos PDF, tanto el texto del correo como de los anexos

Lo anterior, sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de esta oficina para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos en la ley de transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto es, en 17 días hábiles, pues ni designando a 3-5 personas, en toda su jornada laboral, para analizar los correos requeridos son suficientes para cumplir con el análisis referido, alumnado que dejaría de realizar sus tareas sustantivas que realizan dentro de esta oficina.

Al respecto los artículos 207 y 219 de la ley de transparencia y acceso a la información pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, disponen que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, asimismo que en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentra en su posición implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o recuperación sobrepase la capacidad técnica del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante de la información en consulta directa.

Artículos sobre el contenido siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, a Fin de que tenga acceso de manera gratuita a la información de su interés, se le cita para que acuda a esta unidad de transparencia de esta universidad autónoma de la Ciudad de México, para llevar a cabo una consulta directa de la información requerida

Asimismo, se indica que contará con el apoyo y asesoría del Lic. Sandra guerra Córdova, encargado del despacho de la unidad de transparencia de la universidad autónoma de la Ciudad de México, y una persona asignada de la rectoría y en caso de ausencia, se designará a otra persona para que lo apoye.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en los lineamientos Septuagésimo de los “lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos por el sistema nacional de transparencia, y publicados el quince de abril de 2016 en el diario oficial de la federación, cuya única reforma se publicó el veintinueve de Julio de dos mil dieciséis , en el mismo medio oficial de difusión, se establece para llevar a cabo la reprogramación de la consulta directa las doce horas, de los días tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, y veintiocho, de noviembre de 2022, en el domicilio ubicado en calle Dr. García Diego, #168, Colonia Doctores, CP: cero 6720,, el cual ya Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México...” (Sic)

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número UACM/UT/1959/2022, emitido por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad del agravio del particular, **toda vez que mediante el oficio referido se da atención al punto lo anterior en razón a :**

- Que el volumen que constituyen los correos de interés del particular corresponde a quincemil doscientos treinta y cinco recibidos y tresmil docientos cuarenta y ocho enviados, por lo que al sobrepasar la capacidad permitida en el SISAI 2.0, se justifica el cambio de modalidad a consulta directa
- Que derivado de que los horarios señalados en la respuesta primigenia a efecto de llevar a cabo la consulta directa han fenecido, se señalan nuevos días y horas para que el recurrente asista a las Instalaciones para realizar dicha consulta, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha	Horario	Servidor público
3 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

4 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
7 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
8 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
9 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
10 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
11 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
14 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
15 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

16 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
17 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
18 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
22 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
23 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
24 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
25 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia
28 noviembre	12:00	Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

- Que en la consulta directa contará con el apoyo y asesoría de la Lic. Sandra Guerra Córdova Encargada y, en su ausencia, se designará a otra persona servidora pública.
- Que para el caso en que se concluya el plazo señalado en el calendario citado sin que el solicitante hubiera accedido al total de la información, éste se ampliará a efecto de que el recurrente consulte la información.
- Que derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, se actualiza el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa.

En este sentido, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia, en los cambios de modalidad en la entrega de la información:

“... Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

....

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

...

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

“... Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. ...” (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

De la anterior podemos deducir que:

- La solicitud de información que se presente deberá entre otros, contener la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- Como excepción, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.
- Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Es decir que, con el contenido de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado fundó y motivó el cambio de modalidad de la entrega de la información dado que por su volumen evidentemente sobrepasa las capacidades técnicas de éste, garantizando el debido acceso del recurrente al ofrecer otra modalidad como lo establece la normatividad citada, **señalando nuevas fechas y horarios** para poner en consulta directa lo requerido,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

e indicando el nombre de la servidora pública que le asistiría en todo momento en el desahogo de la consulta.

Es así como, el Sujeto Obligado, motivó su determinación, lo cual representó la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información, señalando mayores elementos de convicción para entender de dicho cambio, como es el volumen total de la información, el grado de desagregación, y el formato en que se detenta, entre otros; elementos todos que deben ser informados, lo cual aconteció.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que adjunta información sobre el área en la que el ciudadano se encontraba adscrito.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5303/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**